



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax:717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., viernes 27 de febrero de 2026. **No. 025**

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 5/2024-V.- Señalando como parte afectada Jesús Alberto Andrade Hernández.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 345 del H. Congreso del Estado.- Por el que se adiciona la fracción XV al artículo 4º Bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

4 - 8

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria No. 012-2026 Licitación Pública Nacional.- Licitaciones Nos. OPPU-EST-LP-040-2026, OPPU-EST-LP-041-2026 y OPPU-EST-LP-042-2026.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Fo de Erratas de las Reglas de Operación del Programa «Transformando Vidas»: Apoyo Económico para Mujeres Víctimas de Violencia en Situación de Vulnerabilidad, Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», el día 13 de febrero del año 2026.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Lineamientos para el Registro, Control, Monitoreo y Seguimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Presupuestarios de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Reglamento de Becas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)



UNIPOL

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA

Aprobado por la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2025.

Feb. 27 R. No. 10400576

FUNDAMENTO

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025, aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de Becas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Unipol, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. En fecha 8 de diciembre del año 2021, se llevó a cabo la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Justicia o Corporaciones de Seguridad Pública así como, organizar y operar directamente el Sistema Estatal de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los recursos humanos que requieran los programas de justicia y seguridad pública, previsto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y en la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que a partir de la creación de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, ha ido evolucionando, razón por la cual, surgió la necesidad de realizar una reforma al Estatuto Orgánico, la cual respondió a la estrategia operativa a partir del proceso evolutivo de la institución, mismo que se justificó y se consideró viable al respaldar y dar congruencia a las acciones que desarrollaba el organismo en las distintas modalidades, por lo que mediante la aprobación de las y los integrantes de la Junta de Gobierno de la Unipol, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 2024, se instruyó al Rector de la Institución, para efectos de realizar las gestiones en términos de lo establecido en el artículo 9° de Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

TERCERO. En fecha 7 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", la reforma al Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

CUARTO. El presente Reglamento tiene por objeto establecer criterios y regular el otorgamiento, suspensión, renovación, cancelación y terminación, de las becas del alumnado de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa y su fin es contribuir a su permanencia y a la conclusión satisfactoria de sus estudios dentro de la institución.

En razón de lo anterior, y en mérito de las consideraciones señaladas con anterioridad, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer criterios y regular el otorgamiento, suspensión, renovación, cancelación y terminación, de las becas del alumnado de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa y su fin es contribuir a su permanencia y a la conclusión satisfactoria de sus estudios dentro de la institución.

Artículo 2. Son personas sujetas a participar en la convocatoria, aquel alumnado de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumnado:** Todas las personas que se encuentren inscritas en cualquier programa académico en esta Universidad.
- II. **Áreas Administrativas:** Las Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, y Unidades Administrativas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.
- III. **Autoridades:** Las personas titulares de Rectoría, Dirección Académica, Centro de Estudios de la Criminalidad y la Violencia, Abogacía General, Órgano Interno de Control y Evaluación, Dirección Administrativa, Dirección de Servicios Escolares, Dirección de Profesionalización Policial, y, Unidad de Vinculación y Transparencia de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.
- IV. **Beca:** El porcentaje de bonificación a los pagos de derechos que otorga la Universidad a su alumnado que realice estudios en los programas educativos de tipo superior que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- V. **Comunidad Universitaria:** Se integra por sus órganos, el personal académico, alumnado y el personal administrativo.
- VI. **Consejo:** El Consejo Académico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.
- VII. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

- IX. **Personal Administrativo:** Aquella persona servidora pública adscrita a los órganos administrativos de la Universidad;
- X. **Rector y/o Rectora:** Aquella persona que ejerce la titularidad de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa;
- XI. **Reglamento:** El presente Reglamento de Becas de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa; y,
- XII. **Universidad y/o Unipol:** La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 5. Las becas que la Universidad otorga a su alumnado, tienen por objeto:

- I. Incentivar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, y con ello buscar la eficiencia de las mismas;
- II. Contribuir con la dignificación policial del alumnado que se encuentre activo en alguna institución de seguridad pública;
- III. Distinguir el desempeño académico de calidad y sobresaliente de los alumnos; y,
- IV. Fomentar la eficiencia terminal.

Artículo 6. Para otorgar las becas, la Universidad a través del Consejo Académico considerará los criterios siguientes:

- I. El análisis de las propuestas;
- II. La capacidad financiera;
- III. La matrícula escolar activa; y,
- IV. Los demás que establezca el Consejo Académico.

Artículo 7. Las becas que la Universidad otorga a su alumnado, son las siguientes:

- I. **Beca tipo A.** Se otorga a hijos e hijas de Policías caídos en el cumplimiento de su deber;
- II. **Beca tipo B.** Se otorga a Policías en servicio activo y jubilados, así como a sus hijos e hijas;
- III. **Beca tipo C.** Se otorga al alumnado de excelencia académica que hayan obtenido el promedio de 8.5 o superior, en escala de 10, en los programas educativos de la Universidad, en el periodo escolar inmediato anterior;
- IV. **Beca tipo D.** Se otorga al alumnado en circunstancias de vulnerabilidad y/o necesidad económica, que demuestren un desempeño académico de calidad; y,
- V. **Beca Extraordinaria.** Las que determine el Consejo Académico, de manera fundada y motivada, para atender casos emergentes que no correspondan a otro tipo de beca.

Artículo 8. El alumnado sólo podrá ser beneficiado con un tipo de beca por ciclo escolar.

Artículo 9. Los montos de las becas se fijarán mediante el porcentaje de descuento en las cuotas de pagos de derechos del alumnado, establecido por el tipo de beca, aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 10. La beca cubrirá un ciclo escolar, siempre y cuando se cumplan y mantengan los requisitos señalados en el presente Reglamento, la convocatoria correspondiente, y a la revisión prevista en el artículo 25, de este instrumento.

Artículo 11. La persona titular de la Rectoría podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, así como con instituciones de seguridad pública, para efectos de beneficiar al personal administrativo y operativo, concierne en becas para el alumnado inscrito en los programas de educación superior impartidos en esta institución.

Artículo 12. Las personas beneficiarias de las becas y apoyos que en su caso, se otorguen a organismos particulares, estatales, nacionales o extranjeros externos a la Universidad, se regularán por lo previsto en los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 13. El Consejo Académico estará integrado en los términos del artículo 21, de la Ley Orgánica de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 14. El Consejo Académico es el órgano consultivo encargado de asesorar, analizar, deliberar, promover y aprobar sistemas, mecanismos, programas, proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo del modelo académico institucional y al plan de desarrollo de la Universidad.

Además de lo anterior, el citado Consejo será el encargado de autorizar y dictaminar acerca de las solicitudes de becas o apoyos para el alumnado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 15. El Consejo Académico se reunirá en los términos establecidos en el artículo 58, del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa.

Artículo 16. El Consejo Académico, además de las atribuciones contempladas en el artículo 57, del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las solicitudes de becas y apoyos y la documentación anexa;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- III. Ordenar, en su caso, la realización de estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias para corroborar la información proporcionada por las personas solicitantes;
- IV. Solicitar información a la Dirección de Servicios Escolares, para comprobar el desempeño del alumnado;
- V. Autorizar sobre las solicitudes de becas y apoyos;
- VI. Evaluar y, en su caso, autorizar prórrogas a las becas;
- VII. Resolver sobre los casos de cancelación o suspensión de becas;
- VIII. Realizar el seguimiento y evaluación del programa de becas; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS.

Artículo 17. Las personas interesadas que deseen obtener una beca de la Universidad, deben cumplir con los requisitos comunes siguientes:

- I. Estar inscrito en alguno de los programas académicos ofertados por esta Universidad;
- II. Firmar una carta compromiso al momento de recibir los requisitos de la convocatoria; y,
- III. Presentar los documentos que sean requeridos por la Dirección de servicios escolares.

Artículo 18. Las personas interesadas que deseen obtener una beca del tipo A o B, además de cumplir deben con los requisitos previstos en el artículo 16, de este Reglamento, también deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Constancia laboral u oficio por parte de la institución policial o de procuración de justicia en el que informe si se encuentra adscrito como policía o persona administrativa en dicha corporación; y,
- II. En el caso de hijos o hijas de policías, proporcionar copia legítima del acta de nacimiento donde se compruebe el parentesco.

Artículo 19. Las personas interesadas que deseen obtener una beca del tipo C, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16, de este Reglamento, también deberán comprobar con constancia de Kardex, emitida por la Dirección de Servicios Escolares de esta Universidad, el promedio de 9.5 en una escala de 10, en el periodo escolar inmediato anterior.

Artículo 20. Las personas interesadas que deseen obtener una beca tipo D, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16, de este Reglamento, también deberán complementar los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado al menos tres asignaturas o su equivalente en créditos en el periodo escolar inmediato anterior;
- II. Generar un escrito libre en donde exponga las circunstancias o necesidad de dicho apoyo;
- III. Contar con una asistencia mínima del 90%;
- IV. Tener un desempeño académico de calidad; y,
- V. Atender el estudio socioeconómico realizado por el área de trabajo social de esta institución.

Artículo 21. Para atender casos emergentes que no correspondan a otro tipo de beca, el Consejo Académico, podrá determinar de manera fundada o motivada la obtención de becas extraordinarias.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS

Artículo 22. El procedimiento de otorgamiento de becas en la Universidad se iniciará con la publicación de la convocatoria correspondiente a más tardar en la última semana de septiembre de cada año por parte del Consejo Académico.

Artículo 23. La convocatoria deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. El tipo de beca;
- II. Los programas educativos ofertados por la Universidad, para los que se otorgarán;
- III. Los requisitos que deberán cubrir las personas interesadas;
- IV. Porcentaje de descuento en las cuotas de recuperación;
- V. El período que cubrir;
- VI. El procedimiento para su obtención;
- VII. Fecha, hora y lugar de entrega; y,
- VIII. Recepción de las solicitudes y la documentación necesaria.

El período para la entrega de las solicitudes no podrá ser mayor a 10 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 24. Las solicitudes para el otorgamiento de becas se presentarán por escrito ante el área administrativa que determine la convocatoria respectiva.

Artículo 25. El Consejo Académico analizará cada caso y emitirá su dictaminación dentro de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Las resoluciones del Consejo Académico serán apelables.

Artículo 26. El Consejo Académico dará a conocer la lista del alumnado que recibirá las becas o apoyos dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la dictaminación de las solicitudes a través de los medios que considere pertinentes.

Artículo 27. El alumnado que obtenga una beca o apoyo disfrutará de ellos a partir de la fecha fijada en la convocatoria y por el tiempo previsto en la misma.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

Artículo 28. El alumnado que obtenga una beca, tendrá los derechos siguientes:

- I. Recibir de manera oportuna los beneficios derivados del otorgamiento de la beca;
- II. Recibir cualquier información que afecte su calidad de becario; y,
- III. Renovar su beca si cumple con las condiciones establecidas en los términos del presente Reglamento.

Artículo 29. El alumnado que obtenga una beca tendrá las obligaciones comunes siguientes:

- I. Firmar carta compromiso con la Universidad, en los casos en que correspondiera;
- II. Sujetarse y atender los procedimientos y requisitos de seguimiento que establezca el Consejo;
- III. Respetar toda disposición legal administrativa que establezca la Universidad;
- IV. Mantener el promedio global que se requiere para cada tipo de beca;
- V. Cumplir con los estudios o actividades para los cuales le fue otorgada la beca; y,
- VI. Dar crédito, en su caso, a la Universidad en los trabajos que publique como resultado de las investigaciones realizadas o durante la vigencia de la beca.

CAPÍTULO VI

DE LA TERMINACION, SUSPENSION Y CANCELACION DE LA BECA

Artículo 30. La Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado, suspendido o cancelado la beca, en los siguientes casos:

Artículo 31. Las becas que otorga la Universidad se terminarán cuando se den los siguientes supuestos:

- I. Cuando concluya el plazo para el cual fueron otorgadas;
- II. Cuando se hayan cumplido los objetivos para los cuales fueron otorgadas;
- III. Por fallecimiento de la persona becaria;
- IV. Por renuncia expresa de la persona becaria; y,
- V. Por baja de la persona becaria de la Universidad.

Artículo 32. Las becas que otorga la Universidad, se suspenderán en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del Consejo Académico debidamente justificada;
- II. Por interrupción de los estudios o actividades, y,
- III. Por solicitud del alumno y/o alumna.

Artículo 33. Las becas que otorga la Universidad se cancelarán en los siguientes supuestos:

- I. Por la baja de promedio que requiere, de acuerdo al tipo de beca;
- II. Por haber omitido información relevante que la persona becaria debió aportar en la convocatoria, o bien, por proporcionar información falsa o documentación apócrifa, durante el proceso de asignación;
- III. Por dejar de cumplir los requisitos para su otorgamiento, y,
- IV. Por haber cometido una falta grave cuya consecuencia sea la aplicación de una sanción por parte de la Universidad.

Artículo 34. El alumnado que se le haya cancelado la beca, como consecuencia de una sanción estará imposibilitado para volver a solicitarla o renovarla.

Artículo 35. La información que reciba el Consejo Académico tendrá el carácter de confidencial y ninguno de sus integrantes estará autorizado para divulgarla en forma anticipada a las personas solicitantes o a cualquier persona de la comunidad universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, en apego estricto a la normativa legal sobre la materia.

Por lo tanto, se instruye se imprima, publique, circule y se le dé cumplimiento.

En atención al Acuerdo No. 2/ORD-2/2025, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, celebrada el día 28 de noviembre de 2025.

En dado en la Rectoría de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 28 del mes de noviembre del año 2025.

Rector de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa y
Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega



UNIPOL
UNIVERSIDAD DE
LA POLICIA DEL
ESTADO DE SINALOA